

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Vulneración de la integridad del menor al exponerse íntimamente a
los padres en los programas televisivos en el Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Mirian Maribel Ramos Melendez

ASESOR

Willy Arnaldo Lopez Fernandez

<https://orcid.org/0000-0002-3536-1901>

Chiclayo, 2023

**Vulneración de la integridad del menor al exponerse
íntimamente a los padres en los programas televisivos en el
Perú**

PRESENTADA POR

Mirian Maribel Ramos Melendez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Betty Sulmi Anaya de Pauta
PRESIDENTE

Nadia Karina Nuñez Masias
SECRETARIO

Willy Arnaldo Lopez Fernandez
VOCAL

Dedicatoria

A mi madre Rebeca Melendez Días, por haberme brindado su apoyo en todo momento del proceso de mi carrera universitaria, por brindarme todo su amor y cariño, y haberme inculcado valores para ser una persona y profesional de buenos principios, a mi hija y familia por la fortaleza y el apoyo que me dan para seguir adelante.

Agradecimiento

Doy gracias a Dios por darme la vida y la salud para seguir adelante con mis estudios, a mis profesores por todos sus conocimientos brindados en todos estos años de estudio, a mi asesor por su tiempo y orientación en el presente artículo científico.

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

1%

5

rus.ucf.edu.cu

Fuente de Internet

1%

6

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.uchile.cl

Fuente de Internet

<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	11
Materiales y métodos	19
Resultados y discusión	20
Conclusiones	33
Recomendaciones.....	33
Referencias.....	34
Anexos	40

Resumen

El presente artículo científico, tiene como objetivo, determinar los criterios jurídicos para analizar la vulneración de la integridad del menor a consecuencia de la exposición pública de la vida íntima de sus padres en los programas televisivos en el Perú. Para ello hemos utilizado la metodología cualitativa, basándose en la técnica del fichaje, análisis documental, y los instrumentos utilizados fueron, las fichas textuales y de resumen, así como, la guía de análisis documental, dentro de ello se llegó a los siguientes resultados, que ante la exposición de la vida íntima de los personajes públicos en los programas televisivos que involucran la vida de sus menores hijos y familia, vulneran la dignidad, integridad, el honor e imagen, el libre desarrollo de la personalidad, su identidad personal, afectando directamente el principio de interés superior del infante, violentándole psicológicamente, sobre pasando los límites del derecho a la libertad de expresión e información. Además, los programas televisivos se han jactado de que los personajes públicos están expuestos a que ellos mismos sean quienes exponen su vida privada, al ser entrevistados sobre situaciones familiares, de pareja, etc. Si embargo dichos programas al difundir información sobre los menores hijos, sobre su entorno familiar, que, al exponerlos públicamente, sobrepasa los límites e impacta de manera negativa sus derechos, en suma, no separan lo público de lo privado.

Palabras claves: Integridad del menor, intimidad, vida privada, interés superior del niño, personajes públicos, programas televisivos.

Abstract

The objective of this scientific article is to determine the legal criteria to analyze the violation of the minor's integrity as a consequence of the public exposure of the intimate life of their parents in television programs in Peru. For this purpose, we have used the qualitative methodology, based on the technique of the file, documentary analysis, and the instruments used were, the textual and summary cards, as well as, the documentary analysis guide, within in the following results were reached, that before the exposure of the intimate life of public figures in television programs that involve the life of their children and family minors, violate the dignity, integrity, honor and image, the free development of the personality, their personal identity, directly affecting the principle of the best interest of the child, psychologically violating him/her, exceeding the limits of the right to freedom of expression and information. In addition, television programs have boasted that public figures are exposed to the fact that they themselves are the ones who expose their private life, when being interviewed about family situations, relationships, etc. However, these programs, by broadcasting information about their children, about their family environment, which, by exposing them publicly, exceeds the limits and negatively impacts their rights, in short, they do not separate the public from the private.

Keywords: Integrity of the minor, privacy, private life, best interests of the child, public figures, television programs.

Introducción

En la actualidad se cuenta con mecanismos de protección de los derechos humanos, en especial hacia los infantes, ello teniendo como base la exposición doctrinaria que diferentes juristas y operadores del derecho realizan; pero dicha protección no se estaría aplicando de manera adecuada a este tipo de violencia psicológica que sufre los infantes, que es la exposición de la vida íntima personal y de su ámbito familiar que pudiese realizarse ante los distintos medios de comunicación existentes, en este caso, los programas de televisión, lo cual pondría en evidencia la yuxtaposición de los intereses generales de entretenimiento que tiene la población frente a los derechos que salvaguardan la integridad de los infantes, y la evidente transgresión de sus derechos.

Como señala la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), uno de cada tres niños es afectado por violencia emocional; así como, señala también, el informe COVID (2019), CEPAL, UNICEF, las diversas manifestaciones de la violencia se pueden presentar en la casa, en su institución educativa, en las instituciones de cuidado o justicia, en la vecindad, y en los medios de comunicación.

Acto seguido se entiende que este problema, el cual se encuentra dentro del mundo mediático; centrándonos en el Perú, se ha visto con mayor frecuencia la transmisión y exposición de la privacidad de las personas públicas en los programas televisivos como, son los programas de farándula, de entretenimientos, programas de espectáculos, etc. Programas que ostentan un alto nivel de rating y son atractivos a la población gracias al nivel de morbo que impulsa la curiosidad del conocimiento de la vida privada de los llamados personajes públicos.

Los resultados del monitoreo de medios 2016-2017 en el Perú, niños, niñas y adolescentes del centro de la información, muestra que, el 44, 7% de noticias en televisión difunden imágenes que vulneran la identidad de los niños con las que está relacionado la noticia, afectan su dignidad, su intimidad, es decir, carecen de enfoques de derechos. (p.30)

Tanto los medios de comunicación y los padres que pertenecen al mundo mediático trasgreden los derechos de los infantes; olvidando así la prelación existente que debe primar del derecho a la integridad del menor, derecho que debe ser protegido ante cualquier supuesto por el Estado.

De acuerdo con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, registra alto índice de casos de violencia que viven los niños y los mayores casos atendidos corresponden a violencia psicológica.

Entonces, puesto en evidencia el campo mediático y la figura que presenta de la exposición del ámbito familiar del menor ante los programas televisivos y la afectación a su integridad como resultado; debemos tomar un enfoque específico bajo la premisa de un estudio integrado al contraponerse las figuras de la integridad personal y la libertad de expresión.

Por consiguiente, se erige el siguiente problema: ¿Cuáles deberían ser los criterios jurídicos para analizar la vulneración de la integridad del menor a consecuencia de la exposición pública de la vida privada de sus padres en los programas televisivos en el Perú?

Frente al planteamiento de la interrogante se formuló la siguiente hipótesis: Si se estableciera límites a los medios televisivos al exponer la vida íntima de los padres cuando tienen hijos menores de edad, entonces se garantizaría los derechos fundamentales de los niños y adolescente en función de su integridad.

Para poder absolver la referida problemática, se planteó como objetivo general determinar los criterios jurídicos para analizar la vulneración de la integridad del menor a consecuencia de la exposición pública de la vida íntima de sus padres en los programas televisivos en el Perú.

De igual manera, para profundizar el tema de investigación se estableció como objetivos específicos analizar los conceptos teóricos y jurídicos de la integridad del menor. A través de los conceptos internacionales y nacionales, así como las dimensiones que abarca la integridad. Analizar la vulneración de la integridad del menor como resultado de la exposición pública de la vida privada de sus padres en los programas televisivo en el Perú; haciendo un análisis sobre el derecho a la intimidad frente a la libertad de expresión e información. Seguidamente, establecer que derechos del menor son vulnerados al exponerse públicamente la vida íntima de sus padres con o sin su consentimiento en los programas televisivos en el Perú.

Por consiguiente, al realizarse un análisis de todos estos derechos que están siendo vulnerados del menor al ser expuesto íntimamente los personajes públicos en los medios televisivos; y así mismo, se podrá establecer un control adecuado y límites al transmitir la información sobre estas situaciones; sobre todo que los padres tengan conocimiento de las consecuencias que ocasiona llevar la vida íntima a las pantallas.

1. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes de Estudio

Con respecto este punto de estudio, se resalta la revisión de tesis de pregrado y posgrado, libros, revistas y artículos científicos vinculados con el tema de investigación con el propósito de alcanzar los objetivos abordados. A continuación, se detallará los estudios más relevantes y la utilidad para el presente proyecto.

Antecedentes internacionales

Fuentes y Moreno (2019), en su investigación para Licenciarse, indaga en el tema “Influencia de los medios de comunicación en el adolescente infractor y que derechos están siendo vulnerados a la luz de la convención de los derechos del niño”, presentado en la Universidad del país de Chile.

El trabajo en mención tiene como objetivo exponer el dominio de los medios de comunicación, concretamente el dominio negativo que tiene el periodismo sobre los adolescentes infractores. Llegando los autores a la siguiente conclusión, que las consecuencias negativas que trae consigo los medios informativos sobre los infantes infractores de la Ley causa una serie de transgresiones a sus derechos. También, hacen mención que no existe respeto alguno hacia el interés superior del menor y la presunción de inocencia.

Por consiguiente, se ven afectados el derecho al olvido y derecho a la imagen, que, como señala el autor en mención, no está estipulado en la constitución, pero puede desenlazarse de otros derechos que, si lo están, como en algunos de los mecanismos internacionales actuales, así como la Convención de Derechos como factor primordial para la protección de dichos derechos que exigen de un método de protección adecuada y reforzada, por la misma circunstancia de transgresión que se mencionó.

El trabajo de investigación es de interés porque nos permitirá analizar la afectación de los derechos mencionados como es la vida y el libre desarrollo del menor, así como, sus derechos, a su dignidad e intimidad, entorno privado y a su imagen, al exponerse toda su información en los medios de comunicación al cometer un acto delictivo, la cual será relacionada con nuestro tema de investigación.

Crespo, G. (2016), en su trabajo de fin de grado: “La protección jurídica de la infancia y la juventud como límite a las libertades de expresión e información. Haciendo

referencia al ordenamiento jurídico español”, presentada en la Universidad de Cantabria, estableciendo como objetivo las disposiciones de protección al menor con relación a la televisión y publicidad, dando un análisis a la normativa sancionadora aplicable a los medios de comunicación; es así, que llegan a la siguiente conclusión, la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) protege a los telespectadores más vulnerados, es decir, los menores de edad quienes deben ser protegidos por el legislador, además cuenta con un órgano encargado del desarrollo legal, vigilancia y sanción de la normativa.

El aporte de este trabajo de investigación radica en el límite de la libertad de expresión e información ante la protección hacia el menor de edad en las telecomunicaciones, que, al transmitirse información sin ningún filtro, la población más vulnerable que son los menores de edad sale perjudicados.

Antecedentes Nacionales

Chuque, M. (2021) en su tesis de pregrado: “Ética y televisión, con respecto al programa el valor a la verdad se analizara los principios del código de ética”, presentada en la Universidad Señor de Sipán (USS), tiene por objetivo analizar los principios del código de ética vulnerados en el programa mencionado; llegando a la conclusión que, este tipo de programas para tener más audiencia y comerciales, invitan a personas involucradas en infidelidades, chismes, conflictos encuentros sexuales, y mucho más. Así mismo, se reconoció que el programa transgredió los principios del código mencionado, arts. 1 y 3, título I, relacionados con el respeto a la dignidad, al honor y reputación, así como la intimidad personal y familiar.

Esta tesis será de utilidad para analizar respecto a la exposición de la vida íntima de las personas públicas se ven vulnerados sus derechos, que solo por lograr más audiencia y comerciales televisivas no tienen límites con el tipo de información que presentan.

Rengifo, G. (2019) en su tesis de pregrado: “uso del melodrama en la representación de la vida privada de los famosos en el programa de espectáculos amor, amor, amor”, presentada en la USS, tiene como objetivo determinar el uso del melodrama en la representación de la vida privada de los famosos en el programa ya mencionado; llegando a la conclusión de que los programas televisivos, exclusivamente los de farándula, hacen uso del drama como el llanto, el miedo, la ira, dramas para así

generar mayor audiencia. Así mismo, el programa emite cualquier tipo de información privada, sin tener en cuenta que se trasmite en horario de protección al menor.

El referido antecedente será de utilidad para desarrollar la variable conceptual acerca de los programas televisivos, quienes son emitidos en horario de protección al menor, pero no tienen ningún límite con la información que presentan.

Lucana y Ortiz (2019), en su proyecto, “la vulneración del derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa Magaly TV”, presentada en la Universidad Tecnológica del Perú, tiene por objetivo determinar la transgresión al derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa en mención; frente a ello los autores llegan a la conclusión: Que el medio televisivo mencionado en líneas arriba, ha vulnerado la intimidad de un personaje público, así mismo, altera los principios de la intimidad, control de información; que dentro de diversas formas de periodismo que realizan se encuentra la burla y la suposición con el único objetivo de perjudicar la intimidad.

La contribución de este trabajo es el análisis de los derechos vulnerados de los personajes públicos al exponerse su vida privada en los medios televisivos, que una vez más se evidencia que no hay un control en la emisión de la información que presentan.

Falcón, W (2017), en su tesis de pregrado, “el derecho a la intimidad y la libertad de expresión en los programas matutinos de televisión de señal abierta en el Perú, periodo 2016”, presentada en la Universidad Cesar Vallejos, tiene por objetivo determinar de qué manera se afecta el derecho a la intimidad frente al marco del derecho a la libertad de expresión; llegando a la conclusión que el derecho ya mencionado, es trasgredido por la inadecuada práctica que hay en los programas matutinos, y se evidencia que en muchas oportunidades se difunde la información de manera incorrecta e incontrolada, sobre todo cuando se trata de hechos de la vida privada, la curiosidad y el morbo de las personas les impulsa a presentar la noticia con poco profesionalismo; priorizando su sintonía y su rating.

El aporte radica en que una vez más se evidencia la mala práctica que existe en los programas de televisión en donde se emiten información sobre la vida íntima de las personas públicas sin ningún tipo de control y sobre todo el daño que le pueden causar a sus menores hijos.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Programas de televisión en el Perú

A fin de realizar el análisis teórico del presente artículo se debe realizar desde los conceptos más básicos a fin de entrañar el enfoque de la investigación realizada desde la base de una cuestión conceptual básica aplicada al caso, como vienen siendo los medios de comunicación in sui generis.

1.2.1.1. Programas televisivos

Si bien es cierto los programas televisivos en una concepción técnica vendrían siendo el conjunto de meras imágenes audiovisuales transmitidas por el medio electrónico físico llamado televisión, estando agrupadas bajo una sección un título que predenote de lo que tratan dichas imágenes audiovisuales.

Ahora bien, dicho ello debemos ahondar más allá de lo evidente en un concepto un tanto simple, pues recordemos a través de los medios de comunicación y en pleno auge y preponderancia de la tecnología del siglo XXI, resulta que existe una hegemonía entre lo que vendría a ser el cuarto poder del estado y la incorrecta influencia de la información que ejerce respecto a la difusión de situaciones que vienen por alimentar el morbo de los espectadores a costa de vulnerar el orden público y lesionar derechos fundamentales pues si bien es cierto es la primera línea que informa a la población debiendo evitar mantener situaciones subversivas. (González, 2020, pp. 10-11)

Aunado a ello cabe decir que los medios de comunicación siempre han ostentado un rol sustancial en la vida del mayor porcentaje de las personas al constituir un medio de comunicación rápido e indispensable para la población peruana, en vista de que es ineludible para la consolidación de la democracia liberal y la libertad de expresión. Así mismo, como tienen un rol esencial, pueden tener una mala utilización, así como amenazar y vulnerar los derechos fundamentales como bien se ha ido mencionando (Gamarra & Maldonado, 2019, p.30).

El autor Arias (2010) señala que la interactividad en la televisión puede desempeñar funciones sociales, como brindar más información sobre la noticia que se está observando en directo. Sin embargo, la interactividad y poca regulación es bien aprovechada por aquellos agentes que permiten el desarrollo de contenidos lúdicos y creativos, por ende, bastante lucrativo al permitir el libre albedrío de las personas

encargadas de los canales de televisión respectivos al publicar contenido de carácter indecente (p. 2018).

1.2.1.2. Horario de protección del menor

La Ley de Radio y Televisión (N° 28278), numeral 40°, dispone como precedente de observancia obligatoria el horario familiar ya establecido para la difusión de contenidos por lo que dentro de este horario se debe prevenir transmitir contenidos sobre hechos violentos, impúdicos o cualquier otra naturaleza que puedan transgredir los valores y principios innatos a la familia e infantes. Así mismo, está establecido el horario entre las 06:00 y 22:00 horas.

Por consiguiente, el numeral 42° del cuerpo normativo citado líneas arriba señala que todo contenido que se trasmite fuera del horario establecido para el resguardo al menor debe estar incorporado un previo aviso, ya sea escrita o verbal, señalando que dicho programa es apto para personas mayores de 14 años y estar orientado por un adulto o solo este apto para los adultos.

1.2.2. Integridad del menor de edad

Maritan (2021) menciona que este derecho es una atribución primordial, innato a la dignidad del ser humano. Existen tres dimensiones de la persona que abarca este bien jurídico, de las cuales son: el ser físico, o como algunos autores lo conocen como biológico, el ser psíquico, es decir, el psicológico y el ser social.

1.2.2.1. Integridad en su dimensión biológico

Para hablar de la integridad del menor de edad, debemos tener en cuenta la concepción biológica que atañe, por ello este aspecto se encuentra relacionado muchas veces con el desarrollo físico a través del ambiente que lo rodea entendiéndose que el desarrollo debe darse en un ambiente sano lejos de los conflictos que puedan generarse en el núcleo familiar y más aún cuando esos conflictos son expuestos ante la sociedad repercutiendo en la integridad del menor, siendo específicos en el aspecto físico generando algún tipo de dolencia producto de una patología por estrés (Soto, 2015, pp. 99-100).

1.2.2.2. Integridad en su dimensión psicológico

Con respecto a la integridad psicológica señala Maritan (2021) que cualquier hecho, acto, u omisión de conducta encaminado a producir daño emocional, o cualquier otra acción que perjudique su estabilidad psicológica y emocional, independientemente de la edad que esta persona pueda tener; todo ello, puede repercutir en sus estudios preescolares o universitarios, inclusive en su autoestima.

Bien es cierto que el estrés y ciertas tendencias de conducta se vendrán desarrollando por parte del menor al ser expuesto dentro de un ambiente volitivo el cual únicamente tiene como finalidad su exposición sin el debido motivo de cuidado, ya que no existiría el dominio en el cual la voluntad de la menor reina frente a un agente externo dañoso (Toro, 1997, p. 462).

De otro lado el núcleo central de proposiciones está relacionado con el tipo de ambiente o clima afectivo que se le brinde a la persona en desarrollo, cuando ese niño crece en un ambiente lleno de cariño, afecto, amor, ternura, acogedor y lleno de confianza, el ser humano obtiene como resultado un desarrollo óptimo y saludable. Y todo ello no solo es un desarrollo armónico para el niño, sino también es la base para construir una vida feliz en su adultes (Martínez, 2009, pp.126-127).

1.2.2.3. Integridad en su dimensión social

La relación humana que presenta un menor afectado por este tipo de conductas finalmente posee una tendencia a no relacionarse, lesionando así su propio desarrollo prematuro y la habilidad de relación que puede presentar un menor ante la inevitable lesión de percepción que puede tener el mismo ante la sociedad.

Sandoval (2012) señala que el bebe desde su nacimiento está influenciado de circunstancias naturales y también relativos a la sociedad y cultural en la que se reside. Esto se refiere a la forma de constitución de la comunidad, y a las normas, preceptos, prohibiciones, costumbres que éstas establece, y que orientan la vida individual y colectiva. (p. 33)

Es por ello que la capacidad de pensar críticamente, que es lo que a la persona le permite elegir y decidir, le hace responsable ante sí mismo y ante los demás, sosteniéndolo a los valores y principios que él mismo ha creado a través de su biografía.

Todas estas capacidades le han permitido transformar el medio geográfico y natural para cambiarse si mismo convirtiendo a su mundo en algo más complicado: mundo de ideas, planeaciones sociales y valores, etc. (Sandoval, 2012, p.33).

1.2.3. Exposición de la vida privada de las personas públicas en los programas televisivos.

1.2.3.1. Exposición de la vida privada de los padres de familia

Hoy en día el mundo se encuentra en un constante cambio, es por ello que los confines entre lo personal e íntimo y lo público están desapareciendo fácilmente. Y esto se da en gran parte por la exposición pública de la privacidad del individuo en los espectáculos televisivos como señalan Airbe; Medrano y Martínez (2010), a través de los programas donde personas anónimas cuentan sus experiencias personales están caracterizados por vulneración de los límites entre el entorno privado, habitual y morales. (p.96)

Muchas veces las personas que son reconocidas como personajes públicos están expuestas ante cámaras, para ser captados ante cualquier situación comprometedor y trasmitirlas en los programas para generar mayor rating sin importar la afectación que cause en los familiares e hijos.

1.2.4. Afectación de los derechos del menor al exponerse la vida privada desus padres

1.2.4.1. Derecho a la intimidad

Este derecho es inherente a toda persona, por la cual, es irrenunciable, inalienable e imprescriptible, por ende, este derecho no se le puede ceder a otras personas, y el titular no puede renunciar de este derecho. Y definiendo a este derecho, podemos señalar que es la potestad que tiene cada sujeto de proteger sus acciones intimas, personales y familiares, de tal manera, de destituir a personas extrañas y no permitirle la entrada a dicha esfera, prohibiendo la publicidad o comercialización de ésta (Angles, 2020, p. 201).

La información íntima y privada de las personas, sobre todo de los personajes públicos, y la gran mayoría son padres de familia, son divulgadas gracias a la incursión de los programas televisivos en el entorno de dichas personas.

Ahondando sobre este derecho el autor Almonacid (2018), afirma que dentro de este círculo privado el individuo tiene la facultad de desarrollarse e impulsar libremente su personalidad. Así mismo, la intimidad de una persona tiene mayor protección en determinados espacios como es el entorno familiar, ya que la intimidad se extiende a la familia cercana.

1.2.4.2. Derecho a la imagen

El derecho a la imagen viene a ser un derecho de la personalidad proveniente de la dignidad del ser humano que, ampara su autonomía para poder elegir libremente la imagen que quiere presentar frente al mundo, como también, le concede la facultad de decir las representaciones de esa imagen y del fin que se le quiere dar. Es así, que el derecho ya mencionado brinda una protección a las personas frente al uso de las imágenes que no son consentidos provenientes de terceros (Cantoral, 2018, p. 59).

El autor Gómez (2020) hace mención que es responsabilidad de los padres salvaguardar dicho derecho, sobre todo, en los menores de edad, y así mismo, se debe tener conciencia sobre las consecuencias que puede contraer la captación y reproducción de imágenes en los medios digitales, es por ello que estos temas deben ser de suma importancia, y se debería dar el cuidado debido.

Con respecto a ello Gómez (2020) menciona que, en la responsabilidad paterna, existen dos tipos de horizontes de la responsabilidad, el primero abarca el desarrollo unipersonal del niño o niña, quién goza de su propia biografía personal y consigue históricamente su identidad. (p. 217)

1.2.4.3. Derecho a la vida privada

Suárez (como se cita en Sanz, 2018) considera que este derecho se puede conceptualizar como el derecho que tiene toda persona a no permitir que terceras personas tengan conocimiento sobre ciertos temas de su vida física o anímica, en la cual, le da la potestad a la persona de mantener fuera del conocimiento de terceras personas, toda vez que le resultan íntimos. (p.134)

Es por ello que como dice el autor Cuartas (2021) “a esfera privada, es el “lugar” exclusivo de los deseos y las preferencias individuales”. Es decir, que dentro de esta esfera el ser humano o la persona decide que tan accesible para los demás, es decir, todo lo que lo demás llegan a conocer acerca de su vida privada. Es así que esta dinámica exige que cada uno con un mínimo de conocimiento sobre sí mismo, pueda recibir el conocimiento que los demás le otorgan y asimismo él pueda intercambiarlo por el propio, a esto se le denomina aseguramiento. (p. 320)

1.2.4.4. Derecho al libre desarrollo

Para alcanzar el pleno ejercicio de los demás derechos que afectan a la persona, tanto en lo interior como en interrelación con la sociedad, la personalidad debe evolucionar de forma libre. Derecho que permite que toda persona tenga la libertad de establecer independiente y autónoma su proyecto de vida. (López & Kala, 2019, p. 71)

Con respecto a este punto, el ser humano puede elegir libre e independientemente, es decir, dirigir su destino a su manera, y la realización de lo que quiere hacer en su vida a futuro.

2. Materiales y métodos

El presente artículo científico es cualitativo, y se configuró como básica y aplicada ya que se busca determinar en qué medida la afectación de la integración del menor vulnera sus derechos a consecuencia de la exposición pública de su ámbito privado de sus padres en los programas televisivos, con la finalidad de implantar límites a los medios televisivos con el fin de priorizar y proteger los derechos fundamentales del menor en función de su integridad.

Así mismo, el desarrollo se constituyó por el tipo de investigación documental o bibliográfica, en la cual mediante la recopilación de información de principales fuentes como son: los libros, revistas digitales, artículos científicos, etc. Permitirá dar un amplio análisis e interpretación de la información obtenida sobre el problema de estudio para alcanzar nuevos conocimientos. Y ello se obtuvo mediante las técnicas e instrumentos de recolecciones de datos, como son el método analítico, análisis documental y las técnicas de fichaje; donde se indagó las proposiciones teóricas, acorde

a los objetivos planteados, para finalmente desarrollar las conclusiones y otorgar recomendación.

3. Resultados y discusión

3.1. Conceptos teóricos y jurídicos de la integridad del menor

3.1.1. Conceptos jurídicos internacionales

El autor Huarol (2022) menciona que dicho derecho al ser un derecho primordial tiene su procedencia en el resguardo a la vida y su buen desarrollo. Es por ello, que toda persona tiene derecho de conservar y defender su integridad en sus tres dimensiones, derecho innato a toda persona en relación a su dignidad; así mismo, ni el Estado, ni particulares pueden vulnerarlo lícitamente; tampoco es transferible, ya que no se puede renunciar, ni negar a este derecho (Huarol, 2022).

En el derecho Internacional, podemos encontrar la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, donde estipula el art. 5, inciso 1, que toda persona debe respetar la integridad física, psicológica y moral de cada uno. (Steiner & Uribe, 2014, p. 131)

Como Afandor (como se cita en Huarol, 2022) menciona que el respeto hacia la integridad física tiene que ver con el cuidado corporal del individuo; es por ello que todo ser humano tiene el derecho a que se le proteja. El artículo mencionado en líneas arriba hace mención al respeto de la integridad física contra heridas, daños y lesiones que causen dolor físico.

Así mismo, la integridad psicológica o psíquica, es el daño emocional e intelectual. Y lo referente a la integridad moral, es aquel derecho que permite que la persona dirija y desarrolle su vida acorde a sus valores y principios.

Estos derechos los tiene cada persona, deben ser respetados y protegidos, en especial los más vulnerables, quienes vendrían a ser los infantes, ya que no tienen la capacidad jurídica de ejercicio para valerse por sí mismos; por lo tanto, están en constante peligro de sufrir cualquier tipo de daño o violencia.

El convenio sobre los derechos en su art.19, apartado 1, establece que es deber y obligación de los Estados establecer las medidas necesarias y adecuadas, tanto legislativas, administrativas, sociales y educativas para salvaguardar al menor frente a

diferentes formas de maltrato, tanto físico o psicológica, omisión o trato negligente, también, dentro de ello la agresión sexual, ya sean ocasionadas por los padres, el encargado legal o terceras personas.

Es el Estado quien debe tomar las precauciones debidas para amparar a los menores de todo tipo de violencia causada por los padres, familiares o terceras personas. Y existen las normativas internacionales que resguardan y protegen sus derechos.

3.1.2. Conceptos jurídicos nacionales

De acuerdo a la Carta Magna art. 2, apartado 1, todo ser humano tiene derecho a la vida, a tener una identidad, al respeto de su integridad física, psicológica y moral; también, a llevar un adecuado desarrollo y bienestar.

Según el autor Sáenz (2015) señala que la Constitución al proferir de integridad pretende evitar y prevenir conductas de violencia, aquellos comportamientos que de alguna u otra forma configuran actos agresivos o humillantes hacia otra persona.

Así mismo, la Constitución en su art. 2, numeral 24, apartado h, hace mención que ningún ser humano debe sufrir de violencia, ya sea física, psicológica o moral, ni a recibir o ser sometidos a tratos despiadados o denigrantes.

Consecuentemente, la normativa de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), art. 4, también se encuentra plasmado este derecho, donde nos hace mención que todo infante está amparado, por ende, se debe velar por el respeto a su integridad física, psíquica y moral, así como su adecuado desarrollo y bienestar.

La Constitución y la normativa tutelan y protegen los derechos de los menores, rechazando cualquier tipo de agresiones, implantando un deber general de respeto hacia ellos.

3.2. Integridad en sus tres dimensiones

Al derecho a la integridad se le reconoce la indemnidad e intangibilidad; así mismo, comprenden el aspecto físico, psíquico y moral. Tiene como finalidad el buen desarrollo de las funciones biológicas y psíquicas de la persona, siendo así una condición indispensable para la evolución existencial, para alcanzar el bienestar propio y colectivo. (Hawie, 2015).

Con respecto a una de las dimensiones que viene a ser la integridad física, el autor Sáenz (2015) señala que este derecho busca proteger el estado inmutable del cuerpo de una persona, es decir, cualquier daño corporal, o su buen funcionamiento físico y salvaguardar dicho estado frente a conductas que atente contra ello.

Siguiendo el contexto, respecto a la integridad psíquica, a ninguna persona adulta, niño, adolescentes, adulto mayor, se le puede afectar emocionalmente, dado que, su dignidad pueda verse reducida, por los insultos, frases denigratorias y humillantes, o cualquier manera de violencia verbal o gestual (Huaral, 2022). Todo lo mencionado causaría en estas personas, daños irreparables, incluso llevarlos hasta la muerte.

La integridad moral como último aspecto, se relaciona a la concepción que el individuo tiene de sí mismo y sobre su conducta a partir de los valores primordiales que los identifica, tiene que ver con todo tipo de convicciones, religiosos, intelectuales y sociales, sus principios y valores. Atentar contra esta parte de las dimensiones señaladas, sería obligar a la persona que cambie o altere su modo de comprender, discernir las cosas o desnaturalizar la imagen que intenta proyectar de sí mismo (Sáenz, 2015).

La afectación a dicho derecho es un tema de suma importancia, que muchos padres no le dan la atención que merece; sobre todo los personajes públicos quienes están expuestos a que su vida personal esté en los medios televisivos, sin tener el cuidado de que cualquier situación transmitida en los medios pueda afectar a su familia, en especial, a sus menores hijos.

3.3. La vulneración de la integridad del menor como resultado de la exposición pública de la vida íntima de sus padres en los programas televisivos en el Perú

3.3.1. Los medios televisivos y los personajes públicos

Respecto a los programas televisivos nacionales, su servicio y su patrón de programación están bajo la vigilancia clientelar entre las diferentes formas de programación están bajo el poder clientelar entre el cumulo empresarial familiar nacional e internacional de diversas funciones, y los políticos que se incorporan al lucro mediático (Valdez et al., 2019, p. 12).

Así mismo, en relación a los medios televisivos, que vienen a ser los programas de televisión, (señalando que estos pueden ser los programas de farándula, entretenimiento, noticiero, etc.); se encuentran los llamados “personajes públicos”.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de España, según la Resolución 1165(1998) define a los personajes públicas como personas que desempeñan funciones o utilizan recursos públicos, así como, todo individuo que ejercen un rol de popularidad en el mundo público o mediático. Con estos conceptos se puede llamar como tales a las autoridades, actores, actrices, cantantes, etc. Uniendo a aquellos que buscan notoriedad pública, en el mundo del llamado “famoso”. (Catalá, 2007)

Cabe mencionar, que, dentro de los llamados personajes públicos, encontramos a todas las personas que se encuentran dentro del mundo mediático, ya sea porque tuvieron algún romance con un actor o actriz, o peleas con algunos de este tipo de personajes. En la cual, por exponer su vida privada, y ser mediático en los programas televisivos, supuestamente obtienen la “fama”.

3.3.2. La vida íntima familiar de los personajes públicos

De Acuerdo a lo ya mencionado acerca de los personajes públicos, los datos obtenidos por Grandez (2018) a través de la realización de encuesta, que ha sido aplicada a 180 profesionales operadores de la justicia, concerniente al distrito judicial de Lambayeque, con respecto al derecho a la intimidad las celebridades o de las personas que tienen popularidad en el mundo mediático, 51.67% han señalado que aquellas personas están restringidas al derecho a la intimidad, eso no quiere decir que lo hayan perdido, y por ende, tienen que exigir y se merecen el respeto a su intimidad personal como familiar. (p. 414)

Asimismo, 42.22 % de entrevistados hace mención que cuándo existe un conflicto entre estos derechos lo ideal, y tomada como solución sería de escoger un derecho y desplazar el otro; esto se refiere, a que cuando el segundo derecho afecte al primero se va a dar la jerarquización, y es por ello que va a ponderar el respeto a la intimidad de dichas personas frente a la libertad de expresión e información.

Por consiguiente, Grandez (2018) señala que el 51.11% de encuestados mencionó que en primer lugar el juez debe fijar el concepto constitucional de cada derecho, luego de ello, verificar si se ha practicado de manera adecuado el derecho

invocado en cada caso en concreto. Por último, el 60.00% que vendría a ser la parte mayoritaria de encuestados, menciona que cuando los medios invaden la privacidad de las personas públicas se debe fijar límites, y uno de ellos es el contenido constitucional de cada derecho, con el fin de armonizarlos. (p.414).

De Cupis (como se cita en Fernández, 2015) señala que las personas célebres de alguna manera deben sacrificar su círculo personal, generado por el interés que tiene la sociedad por conocer de su privacidad, sin embargo, todo tiene su propio límite. (pg. 161)

El Código Civil Peruano en sus arts. 14 y 16 hace referencia de ello, señalando que sin el consentimiento de la persona no puede ser puesta de manifiesto su intimidad personal ni familiar, así estuviera muerto, tendría que tener permiso de su cónyuge, descendiente y sucesivamente. Así como, las grabaciones de voz o comunicaciones que sean de carácter confidencial, y estén relacionadas al ámbito privada y familiar se requiere de una autorización de la persona.

3.3.3. Padres de familia que permiten la exposición de sus menores hijos en los medios televisivos

Como señala Azurmendi (2022) un caso en particular involucra a los menores hijos de los personajes públicos, ya que la exposición que tienen en las redes sociales suele ir dirigidas a la construcción de la imagen mediática del famoso. Esto quiere decir, que la información, las fotos y videos que suelen compartir los padres de familia en sus redes, conforman la identidad digital de este menor.

Para la protección de los datos personales de los menores, se necesita a sus progenitores o representantes legales para poder ejercitar este derecho, mientras ellos aun sean menores de edad; ello determinará que es lo que los padres comparten de los menores en sus redes sociales (Azurmendi, 2022).

Sin embargo, Cino y Wartella (como se cita en Arismendi, 2022) en sus estudios muestran que la mayoría de padres comparten contenidos sobre sus menores hijos en el internet, y la mínima parte manifiestan que no deben exponerlos para no obstaculizar la futura huella digital de sus hijos.

Asimismo, Morales (2013), señala su pesar que las personas expongan los problemas de las parejas en los programas televisivos, y consecuentemente, la identidad de sus hijos; también menciona que el Ministerio Público puede y debe actuar de oficio y abrir investigación tutelar a los progenitores que permiten la exposición de sus menores en los medios televisivos, vulnerándose así su derecho a la identidad. Aunque se le coloque un mosaico en el rostro del menor, los padres ya fueron identificados y conocidos ante su círculo cercano, en el colegio, en el barrio, es decir ante toda la sociedad, afectándose los derechos del menor.

En consecuencia, las imágenes publicadas por los mismos padres, también pueden ser tomadas por los medios televisivos y exponerlos en los programas; aunque muchas veces son los propios padres quienes ponen en riesgo a sus hijos al exponerlos sin ningún límite en los programas de televisión.

Un claro ejemplo de ello, el caso más reciente y mediático que se ha visto en el medio televisivo es el enfrentamiento judicial entre Melissa Paredes y Rodrigo Cubas por la tenencia compartida de su menor hija, a raíz de la trasmisión en los programas de la infidelidad de Melissa Paredes hacia su esposo, a quien se le había captado en actos comprometedores con otro hombre. Hechos que afectaron la integridad de la menor.

3.3.4. Libertad de expresión e información y sus límites

La libertad de expresión puede ser definido como la facultad de manifestar y emitir las opiniones, ideas, pensamientos, ya sea mediante el uso de palabra o escrito y diferentes medios de reproducción de manera libre (Crespo, 2016).

El profesor Echevarría (como se cita en Crespo, 2016) señala otro punto de vista que diferencia a ambos derechos y es el carácter más institucionalizado de la libertad de expresión, en la cual, menciona que el derecho a la información puede preponderar sobre libertad de expresión.

En mención a ello la sentencia exp. N° 03079-2014-PA/TC, menciona a través del ejercicio ilegítimo de la libertad se ha visto trasgredido el honor o imagen de las personas. La Constitución solo ampara el ejercicio legítimo de la libertad de expresión e información.

También, la sentencia exp. N° 1 0013-2018-PI/TC, señala que ambos derechos son independientes, con un propósito de protección distinta. Con respecto al primero, que es la de expresión, respalda la emisión que cualquier persona desee realizar, ya sea pensamiento, opinión o juicios de valor.; y el segundo, respecto a la información respalda el acceso y la búsqueda que uno realiza, así como, la expansión de información veraz.

Para Sánchez (como se cita en Falcon, 2017), menciona que los límites están al momento de afectar el derecho de la otra persona al ejercer el suyo, también, cabe mencionar que el derecho a la intimidad se encuentra protegido constitucionalmente. Al ejercer la expresión se debe tener en cuenta hasta donde se quiere llegar y cuáles son los límites. (p. 34)

Así mismo, Nakasaki (como se cita en Falcon, 2017) señala que los medios de comunicación deben de considerar y contar con asesoría legal, para que así. se dé una supervisión al trabajo que realiza cada comunicador. Como bien se sabe, los medios invaden el entorno privado de las personas al generarse el interés por saber la privacidad de las personas populares en el medio televisivo, es por ello que un asesoramiento legal no debe descartarse.

Falcon (2017) menciona que la Comisión señaló que los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión deben encaminar funciones y diligencias de acuerdo a su protección, que en la planificación de los programas que se trasmite no se pueda incluir información que denigre o dañe la dignidad, pues dicha infracción integraría una violación a los principios éticos y morales del ser humano.

Siguiendo el caso puesto en ejemplo, al salir unas imágenes de supuesta infidelidad de Melissa Paredes a su esposo, se ha generado una serie de críticas, opiniones e información por las personas y medios televisivos, la cual, conllevó a un divorcio y juicios judiciales que involucran a su menor hija, vulnerándose los derechos de la niña.

El mal manejo de información de los medios televisivos, hizo que la Defensoría del Pueblo haga un llamado a los medios de comunicación mediante su cuenta de twitter por el inadecuado manejo de información privada de la niña que estaba vulnerando sus derechos y su interés superior. Así mismo, pidió a la Sociedad de Radio y Televisión a

intervenir en el caso, con el objetivo de poner fin a las difusiones y transmisiones mediáticas, para salvaguardar y proteger como la Ley lo establece.

3.4. Derechos del menor son vulnerados al exponerse públicamente la vida íntima de sus padres con o sin su consentimiento en los programas televisivos en el Perú

3.4.1. Derecho a la dignidad

Matos De Nouel & Barona (2022), menciona que los derechos innatos, como es la dignidad, el libre desarrollo de personalidad, deben tener el debido respeto, así como, ley y demás derechos son esenciales para el orden público y paz social (p.776). Y sobre todo deben ser respetados por todas las personas.

Con respecto a este derecho, las Naciones Unidas señala que el reconocimiento de la dignidad humana da fundamento a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, así como todos los derechos de la persona humana que deben ser protegidos y salvaguardados por un régimen de Derecho.

3.4.2. Derecho al honor

El Derecho al honor es reconocido por la Constitución por su art.2 inciso 7, donde estipula que se reconoce el derecho al honor y la buena reputación de todo individuo. El derecho al honor es el sustento del atributo moral que nos lleva a la realización de nuestros deberes, así como el respeto del prójimo y de nosotros mismos (Fernández, 2015, p. 171).

El derecho invocado es el aprecio, consideración y respeto a la propia dignidad de todo individuo, por lo tanto, también se relaciona con la autoestima personal. Razón por la cual a los niños y adolescentes también se les afecta el honor y a la buena reputación, al exponerse en los programas televisivos información privada y familiar de uno de sus padres, ya que dicha información puede que muchas personas en la calle, escuela, etc; puedan emitir comentarios negativos y burlas hacia el menor.

3.4.3. Derecho a la imagen

La Ley Orgánica 1/1996, del 15 de mayo, de la Protección del Menor en su art. 4, menciona que los infantes tienen derecho al honor, al respeto de su intimidad, a tener una propia imagen, la difusión y transmisión de información. o uso de imágenes, si el

nombre del menor en los medios se ve implicado en la injerencia de su vida íntima, honra o reputación, el Ministerio Fiscal tendrá que intervenir (Azurmendi, 2022, p. 13).

El resultado del monitoreo de medios en las fechas 2012 a 2017 en el Perú, (2018), señala que el inadecuado uso de la imagen vulnera los derechos del infante al exponer su identidad e intimidad, o afectar su dignidad, y afectar la calidad de la noticia. (p.23).

Frecuentemente se ve en los programas televisivos la trasmisión de imágenes de menores cuyos padres perteneces a la exposición mediática, que si bien es cierto colocan un mosaico en el rostro del menor, que aun así éste puede ser reconocido, ya sea porque aún se sigue visualizando el rostro o gracias a la información de datos personales que muestran; muchos de estas trasmisiones no cuentan con la autorización para difundir dicha imagen.

3.4.4. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Bello (2017) señala que el derecho de personalidad ampara los bienes de carácter rigurosamente privado que están dentro del poder jurídico que tiene todo ser humano, abarca la vida, integridad física, el honor, intimidad e imagen. Derechos que se diferencian de aquellos derechos de contenido patrimonial, por su afectación a las cualidades innatas de la persona. (Bello, 2017, p. 2).

Existen muchos y diferentes casos en las cuales se ha visto vulnerado el derecho al libre desarrollo de la personalidad sobre todo el de los niños, que, al no crecer en un ambiente sano, en donde se le está afectando su vida privada y su identidad, se le perjudicará en la ejecución de su proyecto de vida.

Como bien se ha venido mencionando, la vida íntima de las celebridades está expuestas a ser conocidas por la sociedad a causa de los medios de comunicación; sin embargo, no se ha tomado en cuenta las consecuencias que trae consigo dicha información, los más perjudicados son los hijos, quienes, al conocer infidelidades, peleas, traiciones de sus padres, pasan por una serie de complicaciones en su desarrollo de personalidad.

3.4.5. Derecho a la identidad personal

Como hace mención la Carta Magna, artículo 6, inciso 1, todo niño tiene derecho a tener una identidad, dentro de ello a contar con un nombre, a que se lleve el apellido de los padres, así como, a vivir con ellos y adquirir una nacionalidad. Quienes también tienen derecho al adecuado desarrollo integral de su personalidad.

El autor Fernández (2015), define la identidad personal como el grupo de cualidades y características las cuales éstas proporcionan la individualidad a cada persona, él ser “uno mismo” y no “otro” (p.116). Esta serie de atributos y características lleva a que la personalidad se exteriorice; la identidad personal se le divide en dos elementos, que son conocido como estática y dinámica. Elementos que cumplen un valioso rol trascendental sobre todo para los niños, quienes al poseer una identidad pueden lograr tener una igualdad de condiciones frente a otras personas.

Con respecto a la identidad estática esta hace referencia, a aquello que primeramente se hace visible en el mundo exterior, aquí se refiere a los signos distintivos, que son el nombre, apellidos y otras características físicas que identifican al individuo de los demás, cumpliendo un rol de personalización.

Consecuentemente, la identidad dinámica, conforma todo lo relacionado al sistema ideológico, cultural de la personalidad, es decir, una serie de pensamientos, opiniones, creencias, comportamientos, actitudes que tiene cada persona; así mismo, la posición profesional, religioso, político, ético, y los rasgos psicológicos de cada ser humano. Todo lo mencionado, hace que define la personalidad proyectada hacia la exterioridad.

3.4.6. Derecho a la intimidad de la vida privada

De acuerdo a la Convención art.16, apartado 1 y 2, establece que los niños no son objeto de intromisiones arbitrarias en su círculo privado y familiar, en su casa o correspondencia, ni de agresiones a su honra y reputación. Así mismo, las normas tienen la obligación y deber de proteger al menor de dichas injerencias.

La intimidad del ser concebido debe ampararse y protegerse, en tanto su violación puede repercutir irremisiblemente en él después de su nacimiento. Como sostiene Bidart Campos, (citado en D´antonio, 2001) “existe una morbosa manía de

entrometerse en la vida ajena y ventilar su intimidad, la cual corre paralela a esa falta de pudor que muchos demuestran cuando exhiben públicamente, sin necesidad alguna, su propia privacidad” (p. 120).

Asimismo, el autor mencionado en líneas arriba, también señala que estas transgresiones se pueden generar en el propio menor, en sus representantes legales o en terceras personas extrañas, las cuales se encuentran ocupando lugar privilegiado, los medios de comunicación. Es por ello, que la normativa extranjera tipifica respecto a la protección de la intimidad del niño, a consecuencia de su vulnerabilidad, producto de las transmisiones televisivas, así como también, el internet.

El derecho en cuestión, es frecuentemente colisionado con un derecho igual de relevante como es la libertad de expresión, el derecho a la intimidad de los infantes, puede verse por el entorno físico, el hacinamiento, la falta de supervisión adecuada, etc. (Placido, 2015, p. 280).

Debido al perfeccionamiento de los medios de comunicación y el extraordinario desarrollo de los instrumentos destinados a la “penetración” y “captación” de informaciones, han ocasionado que para las demás les sea más fácil y accesible entrometerse en la vida personal e íntima del ser humano, en sus diferentes manifestaciones. Todas estas herramientas han desencadenado un inédito y peligroso estilo de agresión a la privacidad antes inimaginable e impensado (Fernández, 2015, pg. 145).

Como señala Fernández (2015) al ser una persona pública se ven en la obligación de renunciar a una parte de su intimidad, sin embargo, no están renunciando a su derecho. Si bien es cierto, el público quiere conocer algunos aspectos de la vida íntima de tales personas, pero se debe tener en cuenta que existe un núcleo de la vida privada, el hecho de ser un político o artista no le quita el derecho a que se le respete el entorno privado, que no deben ser expuestas al público ya que, son ajenas al interés social. (pg. 161).

Espinoza Espinoza, (como se cita en Tarrillo, 2018) define a la intimidad como espacio íntimo y familiar de privacidad de las personas que debe ser resguardada y protegida, la misma que está basada en experiencias pasadas, situaciones del presente y características físicas y psíquicas que no deben ser puesto en manifiesto. (p.21)

3.4.7. El interés superior del niño

Según el Comité, señala que el Interés Superior es un derecho, así mismo, un principio y una norma de procedimiento que consiste en evaluar y valorar cada uno de los componentes del interés de cada uno de los niños en cada caso en particular. Tiene como propósito salvaguardar y garantizar el buen desarrollo de todos los derechos reconocidos. (p.1)

Con respecto a lo mencionado, también nos señala que, al valorar y establecer el Interés Superior para tomar opciones para una adecuada medida, en la cual se deberían seguir y desarrollar una serie de pasos, ello sería, señalar el entorno de los acontecimientos en concretos, para hacer una evaluación, tener contenido específico y contrapesar su importancia en relación con las demás. También, seguir un mecanismo que custodie las garantías jurídicas y el adecuado estudio y aplicación del derecho.

Todo ello consiste en considerar todos los elementos adecuados para determinar la situación y tomar una decisión en beneficio de cada niño en específico. Esta determinación está conformada con las debidas garantías. (Martínez & Del Moral, 2017).

Y para ello, Martínez y del Moral (2017) menciona que se tiene que analizar una serie de características que se debe tomar en cuenta para la evaluación del interés superior del niño, como su edad y madurez, etc. En la cual, lo primordial es su bienestar y su Interés Superior.

3.4.8. El bienestar de los niños, el entorno familiar y social

El ambiente natural y adecuado para el crecimiento, desarrollo y bienestar de los niños es la familia, considerada núcleo de la sociedad. Aquellos niños que son apartados de sus padres y familia están expuestos a la explotación y malos tratos. Es por ello, que los mecanismos de intervención que se decida deben situar a mantener al niño en su entorno familiar.

La crianza y crecimiento de un niño debe plasmarse en un entorno respetoso y propicio, libre de violencia, como castigos corporales o tratos denigrantes; este tipo de crianza aporta al desarrollo de su personalidad y fomenta la realización de ciudadano sociales y responsables.

Cuando en un caso en concreto sea necesario la separación del menor de su familia, sólo, debe darse cuando sea favorable para el niño, siguiendo con todos los requisitos y evaluando todas las posibles soluciones, también se debe escuchar al menor, para que en base de ello se pueda llegar a la decisión de la separación, así mismo buscar las mejores alternativas de colocación del menor fuera de su familia y si fuera beneficioso para el menor mantenerlo en contacto con su entorno familiar. (Martínez & del Moral, 2017)

CONCLUSIONES

Como se analizó en la presente investigación existe normativa internacionales y nacionales para proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los infantes, sin embargo, existe una deficiencia en el sistema de protección en el Perú; no se ha dado una adecuada implementación de las políticas públicas, programas y servicios para monitorear y prevenir la transgresión de los derechos de los infantes por parte de los programas televisivos.

Además, los programas televisivos se han jactado de que los personajes públicos están expuestos a que ellos mismos sean quienes exponen su vida privada, al ser entrevistados sobre situaciones familiares, de pareja, etc. Si embargo dichos programas al difundir información sobre los menores hijos, sobre su entorno familiar, que, al exponerlos públicamente, sobrepasa los límites e impacta de manera negativa sus derechos, en suma, no separan lo público de lo privado.

De acuerdo a la investigación e información plasmada, se ha verificado que, en muchas oportunidades, los programas televisivos, han vulnerado los derechos de los niños, aún más si estos son hijos de personajes públicos, vulnerando sus derechos, a la dignidad, intimidad, imagen, etc. Desarrollando así un tipo de violencia psicológica, ya que al darse este tipo de exposición pública se estaría ocasionando estigmatización o señalamiento en la escuela y en su entorno de ámbitos de interacción social. Es por ello que debería darse una adecuada efectividad de las medidas para prevenir y erradicar el maltrato infantil; los operadores de la justicia y Estado deben darle la debida importancia e interés al tema.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables, que intervenga en los asuntos, respecto a los casos difundidos en los programas de televisión, que involucran a menores de edad y afectan su vida y desarrollo en sociedad, en esa misma línea, también a la Sociedad de Radio y Televisión, conservar la identidad de los menores, con la finalidad de no vulnerar su imagen en el proceso de desarrollo de estos, en caso contrario, asumir responsabilidades.

REFERENCIAS

LIBROS Y REVISTAS

- Aierbe; Medrano & Martínez. (2010). *La privacidad en programas televisivos percepción de los adolescentes*. file:///C:/Users/HP/Downloads/10.3916_C35-2010-03-02.pdf
- Angles, G. (2020). *Tik tok: la ineficacia del derecho a la intimidad en la era digital en tiempos de covid -19 y el “famoso” derecho al olvido en Perú*. Rev. Vol. 5 Núm. 1(2020). 194 – 204. [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-TikTok-7605972%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-TikTok-7605972%20(2).pdf)
- Almonacid, C. (2018). *La reserva y confidencialidad en la relación médica como manifestación del derecho constitucional a la intimidad*. Rev. Derecho & sociedad-Núm. 51 (2018). <https://pe.lejister.com/index.php>
- Arias, G. (2010). *La implementación de la televisión digital en el Perú. Un cambio tecnológico sin políticas públicas*. https://www.researchgate.net/publication/321378053_La_implementation_de_la_television_digital_en_el_Peru_Un_cambio_tecnologico_sin_politicas_publicas
- Azurmendi, A. (2022, Julio). *Sharenting. Protección europea para la defensa de los derechos digitales de los menores. El caso de España*. *El derecho. Cuadernos jurídicos de Derecho de Familia*, N. 102, pp.10-14. <https://hdl.handle.net/10171/63987>
- Bello, D. (2017). *La perspectiva civil de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen*. *Dialnet*, N° 17(ISSN-e 2255-1824). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6347537>
- Cantoral, K. (2018). *El derecho a la imagen en México: elementos de su configuración*. Rev. Boliv. de Derecho N° 27, enero 2019, ISSN: 2070-8157, pp. 54-77.

file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElDerechoALaImagenEnMexicoElementosDeSuConfiguraci-6812983.pdf

Catalá, A. H. (2007). *Los personajes del público y el acoso mediático. Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 60, 221-235.
<https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/3163792>

Cuartas, M. (2021). *Sobre los límites del derecho a la libertad de expresión en la democrática liberal*. Tomo LXXI, núm. 279.
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/78821/69675>

Gómez, P. (2020). *El derecho a la propia imagen de niñas, niños y adolescentes frente a las tecnologías de información (la responsabilidad que tienen quienes ejercen la patria potestad)*. Rev. IUS vol. 14. Núm. 46.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200205

Grandez, C. M. (2018). Conflicto entre el derecho a la intimidad de los personajes públicos y la libertad de expresión. *TZHOECOEN*, 10(3), 411-416.
<https://doi.org/10.26495/rtzh1810.327630>

D'antonio, D. H. (2001). *Convención sobre los Derechos del niño*. Astrea.

Fernández, C. (2015). *Derecho a la identidad personal* (2a ed.). Instituto Pacífico S.A.C

González, J. (2020). *Medios de Comunicación ¿Al servicio de quién?* 1ªed: Icaria Editorial.
[file:///C:/Users/HP/Downloads/\(5\)%20Medios-de-comunicacion.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/(5)%20Medios-de-comunicacion.pdf)

Hawie, I. M. (2015). *Manual de jurisprudencia de derecho de familia*. Gaceta Jurídica S.A.

Huarol, R. (2022, julio 18). Derecho a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar de la persona humana artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993. *Revista Latinoamericana de Derecho*.
<https://iuslatin.pe/derecho-a-la-integridad-moral-psiquica-y-fisica-y-al-libre-desarrollo-y-bienestar-de-la-persona-humana-articulo-2-de-la-constitucion-politica-del-peru-de-1993/>

- Maritan, G. G. (2021). *Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. *Revista*, 51(134),25-51.
<https://www.proquest.com/docview/2535564351/6A7BC328F9AF44A6PQ/1?accountid=37610>
- Martínez, C., & del Moral, C. (2017). *Guía para la evaluación y determinación del interés superior del niño*. Comillas Universidad Pontificia.
<https://www.comillas.edu/es/catedra-santander-de-los-derechos-del-nino-publicaciones/guia-para-la-evaluacion-y-determinacion-del-interes-superior-del-nino>
- Martínez, M. (2009). *Dimensiones básicas de un Desarrollo Humano Integral*. Rev. De la Universidad Bolivariana, vol. 8, num.23, pp.119-138.
<https://www.redalyc.org/pdf/305/30511379006.pdf>
- Matos De Nouel, I.A., Barona Villafuerte, P.C., (2022) La libertad como fin de la ciencia del derecho: una forma de materialización de la dignidad humana. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 761-772.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3190/3131>
- Morales, L. (2013, Octubre 14). *Debe investigarse a padres que exponen a hijos menores en televisión*. Andina, agencia Peruana de noticias.
<https://andina.pe/agencia/noticia-debe-investigarse-a-padres-exponen-a-hijos-menores-television-478316.aspx>
- La constitución comentada* (W. Gutiérrez, Compiler; 3era ed., Vol. 1). (2015). Gaceta Jurídica S.A.
- La constitución comentada* (Vol. I). (2005). Gaceta Jurídica.
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>
- López, M y Kala, J. (2018). *Derecho a la identidad personal, como resultado del libre desarrollo de la personalidad*. Vol. 7, núm. 14.
<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/284/331>

Lp. Pasión por el Derecho. (Ed). (2022, mayo). Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) [actualizado 2022]. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Organización Mundial de la Salud. *Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños 2020*.
file:///C:/Users/HP/Downloads/9789240007154-spa.pdf

Placido, A. F. (2015). *Manual de Derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Instituto Pacífico S.A.C.

Sandoval, S. (2012). *Psicología del desarrollo Humano I*. 4ta Ed.
https://dgep.uas.edu.mx/librosdigitales/5to_SEMESTRE/50_Psicologia_del_Desarrollo_Humano_I.pdf

Sanz, F. (2018). *Delimitación de las esferas de la vida privada, privacidad e intimidad, frente al ámbito de lo público*, Editorial Revista T&S, N°6 2018.
<https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2022/02/TS-n6-web.pdf#page=129>

Soto, I. (2015). *La protección al derecho a la vida e integridad física del niño, niña y adolescente como respeto a la dignidad humana*.
[file:///C:/Users/HP/Downloads/\(7\)%20La%20protecci%C3%B3n%20al%20derecho%20a%20la%20vida%20e%20integridad%20f%C3%ADsica%20del%20ni%C3%B1o.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/(7)%20La%20protecci%C3%B3n%20al%20derecho%20a%20la%20vida%20e%20integridad%20f%C3%ADsica%20del%20ni%C3%B1o.pdf)

TC: *Libertad de expresión y libertad de información configuran derechos independientes*. (2022, marzo 01). La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia.
<https://laley.pe/art/12954/tc-libertad-de-expresion-y-libertad-de-informacion-configuran-derechos-independientes>

Tarrillo, D. E. (2018). *El Derecho a la Intimidad y la publicidad registral*. Instituto Pacífico S.A.C.

Toro, J. (1997). *La vejez v el envejecimiento desde la perspectiva de la síntesis experimental del comportamiento*. Rev. Latinoamericana de Psicología, vol. 29, núm. 3, 1997, pp. 459-473.
[file:///C:/Users/HP/Downloads/\(8\)%20El%20Envejecimiento%20desde%20l](file:///C:/Users/HP/Downloads/(8)%20El%20Envejecimiento%20desde%20l)

[a%20perspectiva%20de%20la%20sintesis%20experimental%20del%20comportamiento.pdf](#)

Valdez, O. E., Romero, L. M., & Hernando, A. (2019). Estructuras de poder en el control de los medios televisivos privados de América andina. *El Profesional de la Información*, 28(6). <https://dx.doi.org/10.3145/epi.2019.nov.05>

LEYES

Ley de Radio y Televisión. (2004, 15 de julio). Ley N°28278. http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_3537.pdf

TESIS

Chuque, M. (2021). *Ética y televisión: Análisis de los principios del código de ética vulnerados en el programa “El valor de la verdad”*. [Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Ciencias de la Comunicación en la Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8634/Chuque%20Palomino%2c%20Mileidy%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Crespo, G. (2016). *La protección jurídica de la infancia y la juventud como límite a las libertades de expresión e información. Especial referencia al ordenamiento jurídico español*. [Trabajo de fin de grado presentada en la Universidad de Cantabria]. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/9046/CRESPOMONTESGEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Falcon, W. (2017). *El derecho a la intimidad y la libertad de expresión en los programas matutinos de televisión de señal abierta en el Perú-2016*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad Cesar Vallejos]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15147/Falcon_MWP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Fuentes y Moreno. (2019). *Influencia de los medios de comunicación en el adolescente infractor: derechos vulnerados a la luz de la convención de los derechos del niño*. [Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173127/Influencia-de-los-medios-de-comunicacion-en-el-adolescente-infractor-derechos-vulnerados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gamarra, F & Maldonado, J. (2019). *Incumplimiento del artículo 40 de la ley 28278 - ley de radio y televisión, en relación al horario de protección al menor en los programas televisivos peruanos*. [Tesis para optar el título profesional de Abogada en la Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6358/Collazos%20Gamarra%20%26%20Davila%20Maldonado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lucana, V y Ortiz, L. (2019). *La vulneración del derecho a la intimidad de los personajes públicos en el programa “Magaly TV, La firme”, del canal 9, durante los meses de julio-septiembre del 2019 en Lima, Perú. Caso: Yahaira Plasencia*. [tesis para obtener el grado de Bachiller en Ciencias de la comunicación en la Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4080/Victor%20Lucana_Luis%20Ortiz_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rengifo, G. (2019). *Uso del melodrama en la representación de la vida privada de los famosos en el programa de espectáculos “Amor, Amor, Amor”*. [Tesis para optar el título profesional de Licenciada en Ciencias de la Comunicación en la Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7020/Rengifo%20Monta%20%26%20Gipsy%20Medalit.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA PERSONA Y LA FAMILIA		
TEMA: VULNERACIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL MENOR AL EXPONERSE ÍNTIMAMENTE A SUS PADRES EN LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS EN EL PERÚ.		
PROBLEMA: ¿Cuáles deberían ser los criterios jurídicos para analizar la vulneración de la integridad del menor a consecuencia de la exposición pública de la vida íntima de sus padres en los programas televisivos en el Perú?		
TESISTA: Mirian Ramos Meléndez		ORIENTADOR: WILLY LÓPEZ FERNÁNDEZ
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS	
<p>1. Integridad del menor.</p> <p>2. Exposición pública de la vida íntima de los padres.</p> <p>3. Programas televisivos en el Perú.</p>	GENERAL:	
	Determinar los criterios jurídicos para analizar la vulneración de la integridad del menor a consecuencia de la exposición pública de la vida íntima de sus padres en los programas televisivos en el Perú.	
	ESPECÍFICOS:	
	Analizar los conceptos teóricos y jurídicos de la integridad del menor.	Analizar la vulneración de la integridad del menor como resultado de la exposición pública de la vida íntima de sus padres en los programas televisivos en el Perú.
HIPÓTESIS	Si se estableciera límites a los medios televisivos al exponer la vida íntima de los padres cuando tienen hijos menores de edad, entonces se garantizaría los derechos fundamentales del niño y adolescente en función de su integridad.	
APORTE	Proponer y analizar el interés superior de los niños, el bienestar de los niños, el entorno familiar y social de los niños, como criterios jurídicos respecto de la exposición de sus progenitores en los medios televisivos, puesto que es de utilidad como instrumento idóneo para sostener un alcance de solución a la vulneración de los derechos a la dignidad, integridad, intimidad, imagen, identidad, y desarrollo de personalidad del menor, ya que requieren el más amplio cuidado, atención y protección de sus intereses y derechos.	